

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Ejecutivo por sumas de dinero [demanda principal]  
**Rad. Nro.** 11001310302420200003400

Conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Iván Darío Palacios Gelves, para actuar como apoderado de la demandada Auditorias Inteligentes S.A.S., en los términos y para los fines del poder especial conferido<sup>1</sup>.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 *ejusdem*, se tiene como notificada a la ejecutada Auditorias Inteligentes S.A.S., de todas las providencias dictadas en el proceso, incluso del mandamiento de pago librado en su contra, a partir de la notificación del presente proveído. Prescíndase de los términos que posee en virtud de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda que presenta el extremo demandante.

Atendiendo a que la petición del apoderado de la demandante<sup>2</sup>, quien tiene facultad para desistir, coadyuvada por la parte demandada<sup>3</sup>, se ajusta a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., se DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda. Si existe solicitud de embargo de remanentes, póngase los remanentes o bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

**TERCERO:** Sin condena en costas y perjuicios por expreso acuerdo de las partes (num. 1 art. 316 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordénese el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte ejecutante, dejándose por secretaría las constancias a las que haya lugar y previo al pago de las expensas correspondientes.

**QUINTO:** Respecto de la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, téngase en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional de Colombia – DIAN, mediante oficio No. 1-32-244-440-3164 de 16 de julio de 2020 (fl. 17 cdno. 1), informó que:

*"el contribuyente "AUDITORIAS INTELIGENTES S.A.S se le adelanta proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No202062692 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$52,051,000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.  
Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación*

<sup>1</sup> Págs. 5 – 6 Doc. 0015 "Desistimiento.14.15.07.pdf." cdno. 1 expd. digt.

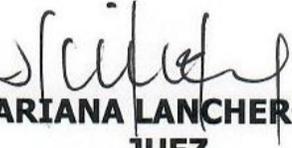
<sup>2</sup> Págs. 2- 3 Doc. 0015Desistimiento.14.15.07. pdf cdno. 1 expd. digt.

<sup>3</sup> Pág. 4 Doc. 0015 "Desistimiento.14.15.07.pdf." cdno. 1 expd. digt.

*se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago...”*

Por lo anterior, en auto de 12 de julio de 2022 se ordenó poner en conocimiento de dicha entidad los dineros que se encuentran embargados por cuenta del presente asunto en la suma de \$134.536.887,86, de tal forma que por virtud de la prelación de créditos, siendo los pendientes con el fisco de primera clase, no es posible en este momento ordenar la devolución de dineros a la pasiva, sino disponer de ellos hasta tanto se obtenga respuesta de parte de la DIAN frente a lo comunicado por el Juzgado y, de ser el caso, ponerlos a disposición de tal entidad en el monto que allí se disponga.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.